

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que, el día 25 de febrero de 2022, hora cinco de la tarde (05:00 pm) quedó en firme la providencia 054-2022 fechada el día 21 de febrero de 2022 y notificado por estado N°.024 del día 22 de febrero del presente año, en el cual esta célula judicial, correó traslado del AVALUO DE PERJUICIOS presentado por auxiliar de la justicia dentro del proceso AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE MINERA, Rad. 17-442-40-89-001-2021-00130-00. Durante el término mencionado las partes allegaron solicitudes para audiencia de contradicción de dictamen pericial.

Términos de ejecutoria: 23, 24 y 25 de febrero de 2022.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 27 de octubre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	327/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00130-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA Y OTROS

Vista la constancia que antecede, y en atención a las solicitudes allegadas por las partes con respecto al dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PATRANA SALAZAR**, en el presente trámite, y en concordancia con el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso; este judicial ORDENA fijar fecha de audiencia virtual, para interrogatorio al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, para el día JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS(2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), para interrogar a los peritos de la parte demandante el señor **EUGENIO SALAZAR MEJIA**, y de la parte demandada **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ** y al perito designado por el despacho **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita:

“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días

siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. Envirtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramentoacerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivase insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (subrayado fuera de texto original)

Se les indica a las partes, a los peritos y auxiliares de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera presencial en el sitio de la diligencia, es decir, en el predio objeto de la servidumbre minera toda vez que para el despacho es necesario verificar directamente las condiciones del mismo.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva peritos de la parte demandante el señor **EUGENIO SALAZAR MEJIA**, de la parte demandada **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ** y auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, con la finalidad de enterarlos de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>164</u> del 28 de octubre de 2022	La providencia anterior queda ejecutoriada el 2 de noviembre de 2022 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6e6d9aed68a02ec98cc951e53b18abe5248ed89193f723f023af457f8d5eef**

Documento generado en 27/10/2022 10:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>